

LEY DE CANTABRIA 3/1991, DE 22 DE MARZO DE “CRÉDITO EXTRAORDINARIO DE REGULARIZACIÓN Y FINANCIACIÓN DE INSUFICIENCIAS POR ACTUACIONES ANTERIORES AL 14 DE DICIEMBRE DE 1990”.

(BOC nº 61, de 26 de marzo de 1991
Corrección de error BOC nº 214, de 27 de octubre de 1993)

(BOE nº 98, de 24 de abril de 1991)

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 3/1991, de 22 de marzo de “Crédito extraordinario de regularización y financiación de insuficiencias por actuaciones anteriores al 14 de diciembre de 1990”

EXPOSICION DE MOTIVOS

La claridad y transparencia del gasto público deben constituir principios básicos para una adecuada gestión económica de la Diputación Regional de Cantabria, sus organismos autónomos y empresas públicas regionales. Ello exige que en ningún caso puedan sustraerse del control y fiscalización de la Asamblea, a través de la aprobación y del conocimiento de la ejecución de los presupuestos generales de la Diputación o, en su caso,, excepcionalmente, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

El Consejo de Gobierno, al asumir sus funciones, ha advertido la existencia de actuaciones anteriores que no responden a los principios expresados:

1) Se sobrepasó el límite de endeudamiento presupuestario autorizado como consecuencia de la realización de inversiones y otorgamiento de subvenciones de capital sin formalización, así como también el atípico empleo de la empresa pública regional «Cantur, Sociedad Anónima», y del contrato de arrendamiento financiero como instrumentos crediticios.

2) Se comprometieron subvenciones que, si bien determinaron la correspondiente reserva de crédito en contabilidad, están originando obligaciones para cuyo cumplimiento no se dispone de financiación por haberse presupuestado los ingresos en cuantía superior a lo que, con buen criterio, hubiera sido razonable.

3) Se adquirieron importantes compromisos de gastos de carácter plurianual, haciendo para ello una utilización laxa de la legislación vigente; fundamentalmente en lo que atañe a la distribución de los porcentajes anuales de gasto, que ha desplazado a los ejercicios futuros desmesuradas cargas de financiación de los mismos.

La presente Ley pretende que la Diputación Regional disponga de los fondos necesarios para hacer frente a todos los compromisos descritos, evitando perjuicios a las empresas y personas titulares de posibles derechos frente a la misma. Pretende, asimismo, que los futuros presupuestos ordinarios, aunque forzosamente incluyan gastos corrientes derivados de etapas anteriores, sean fiel reflejo del programa económico del Consejo de Gobierno que lo promueva.

En cualquier caso, la habilitación de los créditos objeto de esta Ley no comporta una inmediata disposición y utilización de los mismos, una vez aprobada por la Asamblea, sino que, en

todo caso, la imputación de los gastos a los créditos que se habilitan deberá ir precedida, ineludiblemente, de la justificación legal pertinente.

Artículo primero

Se aprueban los créditos necesarios para la financiación de los compromisos derivados de actuaciones de Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria anteriores al 14 de diciembre de 1990, que figuran en los anexos de esta Ley como estimación de posibles deudas, con la imputación, destino y cuantía que se detallan en los mismos y cuyo importe total ascienda a 27.426.621.482 pesetas.

Artículo segundo

La utilización de los créditos que se aprueban por la presente Ley deberá justificarse inexcusablemente en la forma que legalmente resulte adecuada según la naturaleza del crédito.

A tal efecto, la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto, o la de Presidencia, acordará la realización por la Intervención General de las actuaciones de control financiero que resulten procedentes.

Artículo tercero

Se crea en cada Consejería un programa presupuestario dentro del Servicio 1 de las mismas, cuya denominación será «Ley de Crédito Extraordinario de Regularización y Financiación de Insuficiencias por Actuaciones Anteriores al 14 de diciembre de 1990».

Artículo cuarto

Dentro de los programas creados en el artículo anterior, se habilitan las siguientes partidas presupuestarias de gastos:

- 02.1.052.0.617.1/1 Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
- 03.1.053.0.647.1/1 Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
- 04.1.054.0.647.1/1 Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
- 05.1.055.0.667.1/1 Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
- 07.1.057.0.637.1/1 Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
- 08.1.058.0.637.1/1 Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
- 10.1.060.0.637.1/1 Obras y adquisiciones pendientes de formalización.
- 02.1.052.0.761.1/1 Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.
- 03.1.053.0.761.1/1 Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.
- 04.1.054.0.741.1/1 Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.
- 05.1.055.0.771.1/1 Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.
- 0.5.1.055.0.781.1/1 Subvenciones comprometidas pendientes de formalización.
- 02.1.052.0.761.1/2 Subvenciones comprometidas y formalizadas.
- 03.1.053.0.771.1/2 Subvenciones comprometidas y formalizadas.
- 03.1.053.0.741.1/2 Subvenciones comprometidas y formalizadas.
- 04.1.054.0.761.1/2 Subvenciones comprometidas y formalizadas.
- 04.1.054.0.781.1/2 Subvenciones comprometidas y formalizadas.
- 05.1.055.0.771.1/2 Subvenciones comprometidas y formalizadas.
- 05.1.055.0.761.1/2 Subvenciones comprometidas y formalizadas.
- 05.1.055.0.731.1/2 Subvenciones comprometidas y formalizadas.
- 07.1.057.0.761.1/2 Subvenciones comprometidas y formalizadas.
- 08.1.058.0.761.1/2 Subvenciones comprometidas y formalizadas.
- 03.1.053.0.841.1/1 Suscripción de acciones de «Cantur, S.A.»
- 02.1.052.0.922.1/1 Operaciones de leasing.
- 08.1.058.0.922.1/1 Operaciones de leasing.

10.1.060.0.922.1/1 Operaciones de leasing.
04.1.054.647.2/1 Plurianuales ejecutados antes del 31 de diciembre de 1990.
08.1.058.632.2/1 Plurianuales ejecutados antes del 31 de diciembre de 1990.
04.1.054.0.647.3/1 Modificaciones de obras carentes de formalización y financiación.
08.1.058.0.637.3/1 Modificaciones de obras carentes de formalización y financiación.
02.1.052.02.617.4/1 Plurianuales no ejecutados.
03.1.053.0.647.4/1 Plurianuales no ejecutados.
04.1.054.0.647.4/1 Plurianuales no ejecutados.
05.1.055.0.667.4/1 Plurianuales no ejecutados.
07.1.057.0.637.4/1 Plurianuales no ejecutados.
08.1.058.0.637.4/1 Plurianuales no ejecutados.
10.1.060.0.637.4/1 Plurianuales no ejecutados.
08.1.058.0.637.5/1 Convenios con la Administración Central del Estado pendientes de financiación.

Artículo quinto

La financiación de los créditos contemplados en esta Ley se realizará mediante operaciones de endeudamiento a concertar por un importe total de 27.426.621.482 pesetas. A tal efecto, se crea la partida presupuestaria de ingreso 968 «préstamos a concertar».

Artículo sexto

Los remanentes que se produzcan en los créditos aprobados por la presente Ley se podrán incorporar excepcionalmente a lo largo de los ejercicios posteriores, con el límite máximo, en cuanto a su disposición, del 30 de noviembre de 1995 para los capítulos 6 y 7, y el 30 de noviembre del año 2006 para el capítulo 9.

Artículo séptimo

Las operaciones de endeudamiento deberán concertarse a medida que resulten exigibles las correspondientes obligaciones, autorizándose al consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto para la formalización de las mismas. En su caso, podrán revestir la modalidad de emisión de deuda pública.

Artículo octavo

Se autoriza al Consejo de Gobierno para ampliar el capital de la sociedad regional «Cantur, S.A.», hasta un importe total de 4.576.250.000 pesetas, con la exclusiva finalidad de amortizar los pagarés en circulación de la referida sociedad.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para avalar a la sociedad regional «Cantur, S.A.» en la participación de 1.000.000.000 de pesetas que dicha sociedad detenta en la operación de endeudamiento formalizada el 23 de junio de 1988.

Artículo noveno

Se autoriza al Consejo de Gobierno para transformar, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, los contratos de arrendamiento financiero en cualquier otra forma de financiación, siempre que de ello se deriven mejores condiciones para la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo décimo

Los programas de gasto creados en el art. tercero de esta Ley continuarán vigentes en los ejercicios posteriores, respetando su denominación y estructura, en tanto en cuanto existan incorporaciones de remanentes de los mismos a los presupuestos generales de la Diputación Regional de Cantabria correspondientes.

Los créditos encuadrados en dichos programas no podrán ser objeto de ningún tipo de transferencia, con cargo o destino a otros programas del presupuesto vigente de cada año, pero sí podrán ser objeto de transferencia entre ellos.

Artículo undécimo

El Consejo de Gobierno dará cuenta mensualmente a la Asamblea Regional del grado de cumplimiento y de las formas específicas adoptadas para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Ley.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

En la medida en que fuera preciso reconocer nuevas obligaciones derivadas de actuaciones anteriores al 14 de diciembre de 1990, el Consejo de Gobierno tramitará cuantos nuevos proyectos de Ley de Crédito Extraordinario sean necesarios.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

ANEXO I

Obras y adquisiciones pendientes de formalizar

Consejería de Presidencia: 62.797.149 pesetas.
Consejería de Industria: 69.218.323 pesetas.
Consejería de Obras Públicas: 2.483.779.696 pesetas.
Consejería de Ganadería: 90.168.656 pesetas.
Consejería de Hacienda: 0 pesetas.
Consejería de Ecología: 18.408.090 pesetas.
Consejería de Cultura: 66.401.311 pesetas.
Consejería de Sanidad: 130.238.000 pesetas.
Total: 2.921.011.225 pesetas.

ANEXO II

Subvenciones comprometidas pendientes de formalizar

Consejería de Presidencia: 5.923.123 pesetas.
Consejería de Industria: 13.750.000 pesetas.
Consejería de Obras Públicas: 365.000.000 pesetas.
Consejería de Ganadería: 486.306.336 pesetas.
Consejería de Hacienda: 0 pesetas.
Consejería de Ecología: 0 pesetas.
Consejería de Cultura: 67.738.514 pesetas.
Consejería de Sanidad: 0 pesetas.
Total: 938.717.973 pesetas.

ANEXO III

Subvenciones comprometidas y formalizadas

Consejería de Presidencia: 13.635.000 pesetas.
Consejería de Industria: 142.065.864 pesetas.
Consejería de Obras Públicas: 38.703.008 pesetas.
Consejería de Ganadería: 880.460.436 pesetas.
Consejería de Hacienda: 0 pesetas.
Consejería de Ecología: 7.075.750 pesetas.
Consejería de Cultura: 127.735.692 pesetas.
Consejería de Sanidad: 0 pesetas.
Total: 1.209.675.750 pesetas.

ANEXO IV

Arrendamiento financieros

Consejería de Presidencia: 377.647.000 pesetas.
Consejería de Cultura: 38.010.000 pesetas.
Consejería de Sanidad: 1.616.515.000 pesetas.
Total: 2.032.172.009 pesetas.

ANEXO V

Compromisos plurianuales ejecutados con anterioridad al 1 de enero de 1991

Consejería de Obras Públicas: 3.236.032.669 pesetas.
Consejería de Cultura: 210.274.906 pesetas.
Total: 3.446.307.575 pesetas.

ANEXO VI

Compromisos plurianuales no ejecutados con anterioridad al 1 de enero de 1991

Consejería de Industria: 119.000.000 de pesetas.
Consejería de Obras Públicas: 5.492.440.825 pesetas.
Consejería de Ganadería: 1.307.760.748 pesetas.
Consejería de Ecología: 201.372.868 pesetas.
Consejería de Cultura: 610.024.103 pesetas.
Consejería de Sanidad: 618.473.000 pesetas.
Total: 8.349.071.544 pesetas.

ANEXO VII

Modificaciones de Obras carentes de formalización y financiación

Consejería de Obras Públicas: 2.813.753.007 pesetas.
Consejería de Cultura: 539.660.663 pesetas.
Total: 3.353.413.670 pesetas.

ANEXO VIII

Importe efectivo de los pagarés emitidos por «Cantur, S. A.», pendientes de cancelación a 31 de diciembre de 1990

Importe: 4.576.251.736 pesetas.

ANEXO IX

Convenios con la Administración Central pendientes de financiación

Consejería de Cultura: 600.000.000 de pesetas.